



Ciudad de México, a 24 de febrero de 2026

**DIP. JESÚS SESMAS SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
PRESENTE**

JUDITH VANEGAS TAPIA, quien suscribe el presente, en mi calidad de Diputada integrante del grupo parlamentario del partido MORENA en esta III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numerales 1, 4 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 10, 13 fracción IX y 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5 fracción I, 99 fracción II, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permitió presentar ante el Pleno de este Honorable Congreso, lo siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE EL PLENO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y A LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS FORTALEZCAN LAS ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE PERMITAN LA APLICACIÓN EFECTIVA, AUTOMÁTICA Y EXPEDITA DE LAS EXENCIONES DE IMPUESTOS Y DERECHOS FISCALES DE CARÁCTER LOCAL PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN BENEFICIO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.



Lo anterior, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Importancia constitucional y social del cooperativismo.

Las sociedades cooperativas constituyen una de las principales expresiones del sector social de la economía, al representar un modelo de organización productiva basado en la asociación voluntaria, la ayuda mutua, la autogestión democrática y la distribución equitativa de beneficios entre sus integrantes.

El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce al sector social de la economía como parte integrante del desarrollo nacional, incluyendo de manera expresa a las cooperativas como figuras legítimas de organización económica (1). En este sentido, el cooperativismo no sólo es una figura mercantil, sino un instrumento de política pública para la inclusión productiva, la formalización del trabajo y la reducción de desigualdades.

2. Relevancia económica del sector social en México.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la economía social —integrada por cooperativas, ejidos, comunidades y otras formas asociativas— ha mostrado una contribución tangible a la actividad productiva del país. Estudios oficiales estiman que este sector aporta alrededor del 1.6 % del Producto Interno Bruto nacional y genera más de 1.7 millones de empleos remunerados, lo que representa aproximadamente 4.5 % del empleo total formal (2).

Asimismo, registros administrativos y estadísticas económicas identifican la existencia de miles de cooperativas activas y millones de personas asociadas, lo que confirma



que el cooperativismo constituye un componente estructural del sistema productivo mexicano (3).

Estas cifras evidencian que la economía social no es marginal, sino un mecanismo real de generación de ingresos, empleo y cohesión comunitaria, especialmente en contextos donde el mercado laboral formal presenta limitaciones.

3. Contexto laboral y pertinencia del cooperativismo como política pública.

El mercado laboral mexicano enfrenta retos persistentes en materia de informalidad. La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía señala que más del 54 % de la población ocupada se encuentra en condiciones de informalidad, lo que implica ausencia de seguridad social, precariedad de ingresos y menor estabilidad económica (4).

En este escenario, el modelo cooperativo se consolida como una alternativa de formalización colectiva del trabajo, permitiendo a grupos de personas organizarse productivamente, acceder a derechos laborales y mejorar sus condiciones económicas mediante esquemas solidarios.

La Organización Internacional del Trabajo ha reconocido que las cooperativas contribuyen a crear empleo decente, reducir desigualdades y fortalecer economías locales, destacando su relevancia como instrumentos de desarrollo sostenible e inclusión social (5).



4. Política de fomento cooperativo en la Ciudad de México.

La Ciudad de México ha incorporado el cooperativismo como parte de su estrategia de desarrollo económico incluyente. La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México implementa programas de capacitación, asesoría técnica y acompañamiento para la constitución de cooperativas, con el objetivo de:

- promover autoempleo formal,
- fortalecer economías comunitarias,
- impulsar proyectos productivos colectivos, y
- ampliar oportunidades de ingreso para personas trabajadoras.

Estos programas han permitido la creación anual de cientos de cooperativas en sectores como servicios, alimentación, reciclaje, comercio local y economía del cuidado, consolidando al cooperativismo como herramienta de inclusión productiva y desarrollo territorial (6).

5. Incentivos fiscales previstos en la normativa vigente.

Con la finalidad de reducir barreras económicas de entrada, el marco jurídico contempla exenciones fiscales específicas para los actos de constitución y registro de cooperativas.

La Ley General de Sociedades Cooperativas establece que dichos actos estarán exentos de impuestos y derechos de carácter federal, mientras que la Ley de Fomento Cooperativo para la Ciudad de México, en su artículo 11, dispone la exención de impuestos y derechos fiscales de carácter local.



Estas medidas tienen por objeto disminuir costos de formalización, facilitar el registro legal y fortalecer la viabilidad financiera de las cooperativas, especialmente durante sus primeras etapas de operación (7).

6. Antecedente legislativo y continuidad institucional del exhorto.

Como antecedente directo del presente instrumento legislativo, la Diputada Judith Vanegas Tapia presentó el 27 de mayo de 2025 ante el Congreso de la Ciudad de México una Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante la cual se exhortó a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México a implementar acciones de simplificación administrativa y coordinación institucional para garantizar la aplicación efectiva del artículo 11 de la Ley de Fomento Cooperativo.

Dicho instrumento fue aprobado por unanimidad, lo que evidenció el consenso parlamentario respecto de la necesidad de asegurar el acceso real de las cooperativas a los beneficios fiscales previstos por la ley.

Sin embargo, a pesar de este mandato legislativo, persisten obstáculos administrativos que dificultan la aplicación automática de dichas exenciones, manteniéndose trámites reiterativos, dispersión competencial y cargas innecesarias que impactan negativamente a las personas trabajadoras organizadas.

Por ello, y considerando el inicio de un nuevo ejercicio fiscal, resulta técnica y jurídicamente procedente reiterar el exhorto, a fin de fortalecer su cumplimiento y garantizar que los incentivos previstos en la norma se traduzcan efectivamente en condiciones de certeza jurídica, simplificación administrativa y acceso real a la formalización económica.



PROBLEMÁTICA ACTUAL

A pesar de que el marco jurídico vigente en materia de economía social y fomento cooperativo reconoce de manera expresa incentivos fiscales orientados a facilitar la constitución, formalización y operación de sociedades cooperativas, en la práctica persiste una brecha significativa entre el mandato normativo y su materialización administrativa efectiva. Esta situación se traduce en obstáculos procedimentales, dilaciones, criterios interpretativos dispares y cargas administrativas que limitan el acceso real de las cooperativas a los beneficios que la ley les reconoce.

El artículo 11 de la Ley de Fomento Cooperativo para la Ciudad de México establece la exención de impuestos y derechos fiscales de carácter local para los actos relativos a la constitución, registro, organización, reorganización y transformación de sociedades cooperativas; sin embargo, la operatividad de dicha exención depende de la intervención sucesiva de distintas instancias administrativas —particularmente la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y el Registro Público de la Propiedad y de Comercio—, lo que genera un esquema fragmentado que, sin lineamientos homogéneos y mecanismos de coordinación interinstitucional, puede derivar en trámites redundantes, tiempos prolongados y costos indirectos para las personas promoventes (8).

Este problema adquiere especial relevancia si se analiza a la luz del contexto socioeconómico en el que se desenvuelve el cooperativismo. Las sociedades cooperativas suelen integrarse por colectivos de personas trabajadoras que provienen de sectores con menor acceso al crédito, al capital inicial o a estructuras empresariales



tradicionales. En consecuencia, cualquier requisito adicional, pago provisional o demora en la aplicación de exenciones fiscales tiene un impacto proporcionalmente mayor sobre su viabilidad financiera. En términos prácticos, los costos administrativos de formalización pueden convertirse en barreras de entrada que desalientan la constitución legal de cooperativas o empujan a los grupos productivos a operar en la informalidad.

Dicha situación contrasta con los datos estructurales del mercado laboral mexicano. De acuerdo con la Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la tasa de informalidad laboral se mantiene por encima del 54 %, lo que implica que más de la mitad de la población ocupada carece de seguridad social, estabilidad contractual y protección jurídica (9). Frente a este escenario, la economía social y el cooperativismo constituyen herramientas institucionales idóneas para transitar hacia la formalización colectiva del trabajo, generar ingresos estables y fortalecer economías locales. No obstante, la falta de simplificación administrativa en la aplicación de incentivos fiscales reduce el alcance de esta estrategia pública.

En el ámbito local, la propia Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México ha reconocido al cooperativismo como un eje de su política de inclusión productiva, operando programas de capacitación, acompañamiento técnico y apoyo económico para la creación y consolidación de cooperativas, mediante iniciativas como el programa “Economía Social de la Ciudad de México” (10). Sin embargo, la eficacia de estos esfuerzos se ve limitada cuando el proceso de constitución legal enfrenta obstáculos fiscales o registrales que retrasan la formalización y, por ende, el acceso a los propios apoyos gubernamentales. En otras palabras, se genera una desarticulación entre la política de fomento y la política administrativa, debilitando la coherencia del aparato institucional.



Adicionalmente, la Organización Internacional del Trabajo ha documentado que las cooperativas contribuyen de manera significativa a la generación de empleo decente, la reducción de desigualdades y la resiliencia económica de comunidades vulnerables, por lo que recomienda a los Estados adoptar marcos regulatorios y administrativos que faciliten —y no obstaculicen— su creación y funcionamiento (11). Desde esta perspectiva, la simplificación de trámites y la certeza jurídica no constituyen concesiones discrecionales, sino condiciones mínimas de buena administración pública.

Cabe señalar que la problemática descrita no es meramente teórica, sino que ha sido identificada de manera reiterada en el trabajo de territorio, acompañamiento y vinculación social realizado por la Diputada Judith Vanegas Tapia con cooperativistas, colectivos productivos y representantes de la Red de Cooperativas de la Ciudad de México. En dichos espacios de diálogo se ha manifestado de forma consistente la necesidad de contar con procesos fiscales más ágiles, criterios uniformes y eliminación de cargas innecesarias para la constitución de sociedades cooperativas, lo cual acredita que el presente instrumento legislativo responde a demandas concretas del sector social y no a supuestos abstractos (12).

En consecuencia, la permanencia de estos obstáculos administrativos evidencia una falta de alineación entre el marco normativo de fomento cooperativo y su ejecución operativa, lo que compromete la eficacia de la política pública orientada a la formalización, al empleo digno y al fortalecimiento de la economía social. De ahí que resulte pertinente y necesario que el Congreso exhorte a las dependencias competentes a adoptar medidas de simplificación administrativa, coordinación interinstitucional y certeza jurídica que permitan que la exención prevista en la ley



opere de manera automática, expedita y uniforme, garantizando así que los incentivos fiscales se traduzcan efectivamente en oportunidades reales para las personas trabajadoras organizadas en cooperativas.

MARCO JURÍDICO

El presente Punto de Acuerdo encuentra sustento en el marco jurídico internacional, constitucional y legal vigente, que reconoce a las sociedades cooperativas como parte integrante del sector social de la economía y establece para el Estado la obligación de promover condiciones efectivas para el ejercicio del trabajo digno, la libre asociación productiva y la inclusión económica.

De conformidad con los artículos 1° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos forman parte del parámetro de regularidad constitucional y deben interpretarse bajo el principio pro persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de las personas. En atención a la jerarquía normativa, el análisis jurídico se desarrolla de manera escalonada, partiendo del marco internacional, seguido del constitucional federal, el constitucional local y, finalmente, la legislación secundaria aplicable.

Marco internacional.

La Organización Internacional del Trabajo ha reconocido que las cooperativas constituyen instrumentos eficaces para la generación de empleo decente, la formalización productiva y la reducción de desigualdades, recomendando a los Estados



adoptar marcos normativos y administrativos que eliminen barreras innecesarias para su constitución y operación.

Asimismo, la Agenda 2030 de Naciones Unidas, en su Objetivo de Desarrollo Sostenible 8, promueve:

“el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las personas.”

Marco constitucional federal.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce expresamente al sector social de la economía. El artículo 25 establece:

“Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado... El sector social comprende ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades y empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores.”

Asimismo, el artículo 5° protege la libertad de trabajo y el artículo 9° la libertad de asociación, bases constitucionales del cooperativismo.

Marco constitucional local.

La Constitución Política de la Ciudad de México dispone en su artículo 10, apartado B, numeral 11:

“Las autoridades impulsarán la constitución y funcionamiento de cooperativas de las personas trabajadoras y otras formas de organización productiva del sector social de la economía.”



El verbo “impulsarán” impone una obligación positiva de fomento, lo que incluye eliminar obstáculos administrativos y fiscales.

Marco legal específico y competencias administrativas.

- Exención fiscal obligatoria

La Ley General de Sociedades Cooperativas, artículo 91, establece:

“Todos los actos relativos a la constitución y registro de las sociedades cooperativas estarán exentos del pago de impuestos y derechos de carácter federal.”

Por su parte, la Ley de Fomento Cooperativo para la Ciudad de México, artículo 11, dispone:

“Todos los actos relativos a la constitución y registro de las sociedades cooperativas, así como su reorganización, escisión, transformación o integración, estarán exentos de impuestos y derechos fiscales de carácter local.”

La redacción es categórica. No se trata de una facultad discrecional, sino de una exención obligatoria de aplicación automática, cuya inobservancia contraviene el mandato legal.

- Facultades de la Secretaría de Administración y Finanzas

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en su artículo 27, establece que corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México:

“formular y conducir la política hacendaria de la Ciudad, administrar, recaudar y fiscalizar los ingresos locales, así como aplicar e interpretar las disposiciones fiscales.”



Estas atribuciones la colocan como autoridad competente para instrumentar y hacer efectiva la exención de impuestos y derechos fiscales de carácter local, así como para emitir lineamientos, reglas o criterios que aseguren su aplicación uniforme.

- Facultades de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

La misma Ley Orgánica, en su artículo 40, establece que corresponde a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México:

“formular, conducir y evaluar las políticas de empleo, capacitación, economía social y solidaria, así como promover la constitución, organización y fortalecimiento de cooperativas y otras formas de organización productiva.”

Esta disposición confiere facultades expresas de fomento, acompañamiento técnico y fortalecimiento institucional del cooperativismo, por lo que resulta jurídicamente procedente su participación en esquemas de coordinación administrativa que faciliten la formalización de dichas sociedades.

- Facultades del Registro Público de la Propiedad y de Comercio

Por su parte, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, tiene a su cargo la función registral. Conforme a la Ley Orgánica citada, corresponde a dicha instancia:

“inscribir y dar publicidad a los actos jurídicos relativos a personas morales y actividades mercantiles, así como garantizar certeza y seguridad jurídica en los registros.”

Dado que la constitución de cooperativas requiere inscripción registral, esta autoridad resulta indispensable para materializar la exención fiscal y el reconocimiento jurídico de



dichas sociedades, por lo que la coordinación interinstitucional resulta necesaria para agilizar procedimientos.

- Conclusión jurídica

De la interpretación sistemática y jerárquica de los ordenamientos citados se concluye que:

- I. el cooperativismo es una actividad protegida constitucionalmente;
- II. el Estado debe promover activamente su desarrollo;
- III. la exención fiscal está expresamente mandatada por la ley;
- IV. la Secretaría de Administración y Finanzas tiene competencia fiscal;
- V. la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo tiene competencia de fomento y acompañamiento;
- VI. y el Registro Público tiene competencia registral indispensable.

En consecuencia, la simplificación administrativa, la coordinación interinstitucional y la aplicación automática de las exenciones fiscales no sólo son convenientes, sino jurídicamente obligatorias, por lo que el exhorto planteado por este Congreso se encuentra plenamente fundado y motivado.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno en este H. Congreso el siguiente punto de acuerdo.

RESOLUTIVOS

UNICO:PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE EL PLENO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y A LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE



SUS COMPETENCIAS FORTALEZCAN LAS ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE PERMITAN LA APLICACIÓN EFECTIVA, AUTOMÁTICA Y EXPEDITA DE LAS EXENCIONES DE IMPUESTOS Y DERECHOS FISCALES DE CARÁCTER LOCAL PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN BENEFICIO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

Judith Vanegas Tapia

DIPUTADA JUDITH VANEGAS TAPIA.



REFERENCIAS

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 25.
2. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022). Economía social en México: estimaciones del PIB y empleo.
3. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE).
4. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024). Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE): Tasa de informalidad laboral.
5. Organización Internacional del Trabajo. (2023). Las cooperativas y el trabajo decente.
6. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México. (2024). Programas de Fomento Cooperativo y Economía Social.
7. Ley de Fomento Cooperativo para la Ciudad de México. Artículo 11.
8. Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México. (2023). Ley de Fomento Cooperativo para la Ciudad de México, Artículo 11.
9. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025). Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo: Tasa de informalidad laboral.
10. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México. (2024). Programa Economía Social de la Ciudad de México.
11. Organización Internacional del Trabajo. (2023). Cooperatives and Decent Work.
12. Congreso de la Ciudad de México. (2025). Comunicaciones y actividades de vinculación con cooperativas y economía social.

Certificado de firma

17/02/2026 12:47

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Identificador: 6994B7643B3CEB4CF71EB34A

Nombre y extensión: PDA Cooperativas 2026.docx (2).pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

f2ec8172f1dc52f5c69adba71935d4cacef1faefc5f7072b09f0458c50569ec

Huella digital del contenido del documento firmado:

e885670624fee2bcd8edd5be39208cd206ba969927f04e8253dc34c7ecd0562

Nombre: Judith Vanegas Tapia

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: judith.vanegas@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 187.170.43.120

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

17/02/2026 12:45

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

17/02/2026 18:47:46 UTC (17/02/2026 12:47:46 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

cfa2d76d-6c43-4aea-af78-e644dbdf4aea.cons

Huella digital contenida en la constancia:

e885670624fee2bcd8edd5be39208cd206ba969927f04e8253dc34c7ecd0562

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Judith Vanegas Tapia

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 6994B7CB8A921F6C0C1B7404

Enviado: 17/02/2026

Derecho

IP: 187.170.43.120

12:47:06

Compañía:

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 17/02/2026

Correo: judith.vanegas@congresocdmx.gob.mx

12:47:33

Teléfono:

Visto: 17/02/2026 12:47:39

Emisor de la firma electrónica:

Confirmado:

Dibujada en dispositivo

17/02/2026 12:47:39.81

Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firmado:

17/02/2026 12:47:39.811

Firma con texto

Judith Vanegas Tapia

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/cfa2d76d-6c43-4aea-af78-e644dbdf4aea>

